

Fiscalía Provincial de Madrid  
Sección Medio Ambiente

C/ Capitán Haya nº 53, planta 7ª  
Tef. 914936576 Fax. 914933123



**Diligencias de Investigación 320/2012**

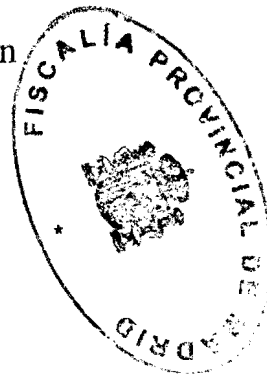
Por haberlo así acordado en Decreto del día de la fecha, por su denuncia contra el Ayuntamiento de Torrelotones, relativa al plan de urbanización de la APD-8 en la denominada "Finca Las Marías", dirijo el presente a fin de notificarle el archivo de las mismas, adjuntando copia del Decreto para su conocimiento y efectos oportunos.

En Madrid a 21 de Marzo de 2.013

El Fiscal Jefe

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Fdo.: Eduardo Esteban Rincón



D. JUAN IGNACIO DÍAZ BIDART  
C/ Rufino Torres Manuel, nº 3, piso 1  
28250 – TORRELOTONES - . MADRID.-

**Fiscalía Provincial de Madrid**

**Sección Medio Ambiente**

**Diligencias de Investigación nº 320/12**

**DECRETO DEL ILMO. SR. FISCAL JEFE**

**D. EDUARDO ESTEBAN RINCÓN**

---

En Madrid, a 21 de Marzo de 2.013

Las presentes Diligencias de Investigación se incoaron en virtud de denuncia formulada por D. Juan Ignacio Díaz Bidart, relativa a la actuación del Ayuntamiento de Torreldones en el plan de urbanización de APD-8 en la denominada "Finca Las Marías" de la citada localidad. De las diligencias practicadas y de la documentación aportada, resulta que las irregularidades denunciadas han quedado descartadas, salvo en un punto, cual es la aplicación de la Ley 8/2005 de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la CAM. en el proceso urbanístico de " Las Marías", de Torreldones. La aplicabilidad de esta norma para el control de las talas de árboles es evidente, dada la clasificación del suelo afectado como Urbano. En el desarrollo urbanístico del Plan Especial "Las Marías" no se ha seguido el procedimiento establecido en esta Ley, que exige autorización mediante decretos municipales individualizados de cada tala, previa justificación de la misma, sino que se ha optado por incluir el inventario y justificación de las talas dentro del Proyecto de Urbanización, concretamente en el Estudio Ambiental (Tomo11). Y se sustituyen los decretos individualizados por la propia aprobación municipal del Proyecto de Urbanización. Ciertamente esta inaplicación del procedimiento



legal previsto en la Ley 8/2005 está respaldada por un informe jurídico del Secretario del Ayuntamiento de fecha 23/07/2012, que considero irregular.

No obstante, esta irregularidad formal o procedimental no es relevante penalmente, ya que al existir una descripción de todos los árboles afectados, justificación de la tala por la necesidad de las obras de urbanización, de la inviabilidad del trasplante, compromiso de las plantaciones de nuevos ejemplares en los términos exigidos en el art. 2.3 de la citada Ley, con el correspondiente aval, y un control municipal en la aprobación del Proyecto de Urbanización, la irregularidad procedimental no es esencial, ni afecta al control material y a los efectos de las talas que pretende la Ley 8/2005. Esto descarta un eventual delito de prevaricación, que en este caso sería imputable al Secretario, que tiene la función de velar por el cumplimiento de los procedimientos legales.

Lo mismo cabe decir respecto de las talas producidas como consecuencia de las obras de construcción de 24 viviendas en la manzana M-8, objeto de la correspondiente licencia de Obras. Se requiere por el Arquitecto Municipal la relación y justificación de talas, aportando la promotora el correspondiente informe justificativo, y aval aprobándose dichas talas dentro de la licencia de obras. Aquí se vuelve a infringir el procedimiento establecido en la Ley 8/2005, pero igualmente se consideran satisfechos los controles materiales y las garantías esenciales de cumplimiento de aquella Ley, por lo que no se trata de una infracción encuadrable en el delito de prevaricación. Posteriormente la promotora solicita autorización para nuevas talas, que fue concedida globalmente.

La mayor irregularidad en este ámbito de talas se produce sin duda con la tala sin autorización previa municipal de 16 ejemplares durante la ejecución del Proyecto de Urbanización, no incluidos en el Estudio Ambiental del mismo. Ante el requerimiento municipal, la promotora hace un informe con fecha 23-7-12 a posteriori, justificativa de las talas con la descripción de los ejemplares afectados. En el informe de seguimiento ambiental de las obras de

se advierte que no podrá eliminarse arbolado sin autorización previa, siendo aplicable el régimen sancionador previsto en la Ley 8/2005. En el informe de seguimiento de 3-9-12 se informa favorablemente el documento justificativo de la tala de 16 nuevos ejemplares de 23-7-12. Por tanto, si bien esta tala se llevó a cabo sin autorización previa de ningún tipo, lo cierto es que el informe favorable a su legalización posterior indica que dicha tala era autorizable, por lo que no podría constituir delito de daños.

Por lo expuesto, se entiende procedente acordar el **archivo de las diligencias de Investigación**, de conformidad con lo establecido en los artículos 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Procédase a las anotaciones oportunas en el Registro de esta Fiscalía .

